



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga

SIGCMA

Ref: 08-638-40-89-001-2017-00127-00 Deslinde y Amojonamiento

Origen Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia seguido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERLY MORALES SULVARAN contra CAMILO AHUMADA CERVANTES, informándole de que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud escrita de suspensión del proceso presentada por el doctor GABRIEL AVILA PEÑA.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 6 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. - Sabanalarga, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la suspensión del presente proceso solicitado por el doctor GABRIEL AVILA PEÑA, apoderado del demandado CAMILO AHUMADA CERVANTES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el presente proceso se pretende por parte de la demandante LUZ MERLY MORALES SULVARAN, el deslinde de los predios colindantes de propiedad del señor CAMILO CERVANTES, para que de esta manera se establezca la línea divisoria entre los predios colindantes de los inmuebles objeto de deslinde.

Aduce el doctor GABRIEL AVILA PEÑA, que en este Juzgado existe un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por el señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES contra LUZ MERY MORALES SULVARAN, con radicación No. 08-638-40-89-002-2020-00104-00 mediante el cual se pretende que se declare titular del derecho real de dominio de la misma franja de terreno que la demandante LUZ MERLY MORALES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



SULVARAN pretende le sea restituida mediante el presente proceso de deslinde y Amojonamiento

Observa el despacho que efectivamente que ante este Juzgado se encuentra ventilando dicho proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES contra LUZ MERY MORALES SULVARAN, con radicación No. 08-638-40-89-002-2020-00104-00 el cual fue admitido mediante auto de fecha octubre 15 de 2020

El artículo 161 del Código General del proceso señala:

“ Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.- Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción...”

En el proceso de deslinde y amojonamiento no se la proferido sentencia y su emisión depende necesariamente de lo que se decida en el proceso de prescripción extraordinaria de dominio iniciado por el señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES contra la señora LUZ MERLY MORALES SULVARAN, en ambos procesos las partes demandantes pretenden un pronunciamiento sobre la misma franja de terreno; la señora MORALES SULBARAN para que se le restituya la granja de terreno de un inmueble de su propiedad que colinda con el predio del señor AHUMADA CERVANTES, y éste en el de pertenencia pretende que esa misma franja de terreno se le declare haberla adquirida por prescripción extraordinaria de dominio

Así mismo en el proceso de deslinde y amojonamiento no es admisible la demanda de reconvencción

En consideración a lo anterior este despacho ordenara la suspensión del presente proceso de deslinde y amojonamiento ya que la decisión de este, depende necesariamente de lo que se decida en el proceso de pertenencia con radicación 08-638-40-89-002-2020-00104-00.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

R E S U E L V E:

1. Decretar la suspensión del proceso de Deslinde y Amojonamiento seguido por la señora LUZ MERLY MORALES SULVARAN contra CAMILO

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



ABELARDO AHUMADA CERVANTES, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Anexar a este proceso el auto admisorio de fecha octubre 15 de 2020, decretado dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES contra LUZ MERY MORALES SULVARAN, con radicación No. 08-638-40-89-002-2020-00104-00, el cual debe ser impulsado por la parte demandante, en armonía con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536d54f3fc825f26642b64ce7049e2786cc1a862ac883d2aead4efec342adfc

Documento generado en 06/09/2021 07:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

